

# PERIÓDICO OFICIAL



## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 29 de marzo de 2019	6a. época	5692
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 7 y 8, engomado rosa, que cuenten con la verificación vehicular vigente (segundo periodo 2018).

.....Pág. 2

##### SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo por el que se emite el Aviso para el inicio de la Revista Mecánica correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

.....Pág. 4

Acuerdo Intersecretarial para establecer los requisitos, el calendario y demás lineamientos para llevar a cabo en el estado de Morelos, el canje total de placas en el ejercicio fiscal del año 2019; en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-sct-2-2016, denominada: placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o Dependencia de Gobierno, especificaciones y método de prueba.

.....Pág. 6

#### SEGUNDA SECCIÓN

##### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 46

#### TERCERA SECCIÓN

##### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos del municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 64

#### CUARTA SECCIÓN

##### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 124

#### QUINTA SECCIÓN

##### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 44

Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 132

**SEXTA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 37

**SÉPTIMA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 55

**OCTAVA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 65

Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 105

**NOVENA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 56

**DÉCIMA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Yautepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 2

**ONCEAVA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Yautepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 69

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018 - 2024, y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, 85-D Y 85-E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN XIII, 13, FRACCIÓN VI, 14 Y 33, FRACCIONES VI Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6, FRACCIONES V, XIX Y XXV; DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 4, 5, 6, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, APARTADO 5, NÚMERAL 4, DEL DECRETO POR EL QUE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a dicho derecho.

En ese orden de ideas, dicho derecho se encuentra garantizado en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que es obligación del Estado garantizar el respeto al mismo.

En virtud de lo anterior, el artículo 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que corresponde al Ejecutivo Estatal promover el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, así como la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, reglamentaria de las disposiciones constitucionales antes señaladas, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; asimismo propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual y colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire.

Así las cosas, el 23 de agosto del 2013, se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis, CAME, en la que participan las autoridades ambientales de la Ciudad de México, al igual que las de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

En el seno de dicha Comisión, se ha reconocido que las cuencas que componen a la megalópolis se afectan mutuamente con respecto a su calidad del aire, por lo que las soluciones que pretendan darse al fenómeno, deben tomarse de manera conjunta e integral.

En ese contexto, el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación vehicular obligatorio para el Estado de Morelos, publicado el 21 de octubre del 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5441, estipula en su apartado 5 denominado "CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA", los plazos, requisitos términos y condiciones en que deban efectuar la verificación vehicular los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan en el estado de Morelos.

No obstante, mediante Decreto por el que se reforma el Programa de Verificación Vehicular obligatorio en el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5581, el 22 de febrero de 2018, se adiciono el numeral 4 de su apartado 5, en el que establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá, mediante acuerdo expedido por su titular y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", otorgar prórrogas para el cumplimiento del calendario de verificación vehicular y plazos para realizar la verificación obligatoria, cuando las circunstancias técnicas, sociales o económicas lo ameriten.

Derivado de lo anterior y debido a los trabajos previos de preparación realizados en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México para la actualización del Sistema de Verificación Vehicular utilizado en el Estado de Morelos, en el periodo comprendido del 11 al 15 de marzo 2019, se tuvo todo listo para realizar los trabajos de actualización del software y cambio de impresoras de matriz por impresoras láser, suspendiéndose la verificación vehicular el jueves 21 y viernes 22 de marzo del 2019, pretendiéndose reanudar actividades el sábado 23, sin embargo al realizar las pruebas correspondientes se presentaron problemas en el sistema de verificación vehicular los cuales fueron resueltos oportunamente, razón por la cual se reanudó el servicio de manera gradual el lunes 25 de marzo del 2019, quedando listos para trabajar los centros de verificación vehicular después del mediodía.

Es así que resulta necesario autorizar la ampliación del plazo para verificar únicamente los vehículos con terminación de placa 7 y 8, engomado rosa, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo periodo 2018, con el objeto de que se logre el cumplimiento oportuno de la obligación de verificar, sin hacerse acreedor al pago de la multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria.

Es importante señalar que los efectos de la prórroga no puede tener lugar sobre obligaciones vencidas, siendo únicamente aplicable para los casos en que aún se encuentre en posibilidad de realizarse la verificación.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA VERIFICAR LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 7 Y 8, ENGOMADO ROSA, QUE CUENTEN CON LA VERIFICACIÓN VEHICULAR VIGENTE (SEGUNDO PERIODO 2018).**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable, con la finalidad de facilitar los trámites administrativos y la buena marcha de la Administración Pública Estatal, concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 30 de abril del 2019, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, únicamente con terminación de placas 7 y 8, engomado rosa, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo periodo del año 2018 y que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2019.

Para que realicen la verificación vehicular obligatoria en el Estado, sin que se hagan acreedores a las sanciones económicas previstas al efecto. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo.

La ampliación del plazo para verificar no otorga el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de marzo del 2019.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE

CONSTANTINO MALDONADO KRINIS  
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA VERIFICAR LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 7 Y 8, ENGOMADO ROSA, QUE CUENTEN CON LA VERIFICACIÓN VEHICULAR VIGENTE (SEGUNDO PERIODO 2018).

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018 - 2024, y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL AVISO PARA EL INICIO DE LA REVISTA MECÁNICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34; FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 14; FRACCIÓN I Y 16; FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y 8; FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; Y,

#### CONSIDERANDO

1.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5641, de fecha 4 de octubre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como definir las atribuciones y asignar facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, y de los Órganos Centrales y Paraestatales.

En dicho ordenamiento, la fracción I, del artículo 34, establece como atribución del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y particular.

Por su parte, la fracción III, del artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como una de las facultades del Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, emitir Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

2.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172, de fecha 26 de marzo de 2014, apareció publicada la Ley de Transporte del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos, que no sean de competencia Federal o Municipal; en cuyo artículo 14, fracción I; establece como facultad del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el Servicio de Transporte.

Por su parte, la fracción VI, del artículo 16, del mismo ordenamiento legal, establece que es facultad del Director General de Transporte Público, Privado y Particular, realizar la Revista Mecánica de los vehículos del Servicio de Transporte Público y Particular;

3.- Con fecha 12 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5657, el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en cuyo artículo 8, fracción XVII, establece como atribución del Titular de la Secretaría, suscribir, autorizar la expedición, suspensión y cancelación de todos los documentos relativos al control vehicular del servicio de transporte público, privado y particular en todas sus modalidades como son las placas metálicas, tarjetas de circulación, engomados, autorizaciones de carga, licencias de conducir, permisos de conducir, tarjetones, actas de infracción, revista mecánica, gafetes de operadores así como autorizar las cesiones de derechos entre particulares y por defunción, previo el cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca el marco jurídico y los demás que sean necesarios para la correcta circulación vehicular; llevando un control de todo lo relacionado a estas actividades.

4.- Que la Revista Mecánica es la revisión física y mecánica de los vehículos del servicio público, privado y particular, que realiza la Secretaría de Movilidad y Transporte, en la que los concesionarios del servicio público de transporte, las unidades del servicio particular de carga y los propietarios de vehículos particulares, una vez que aprueban la mencionada revisión física y mecánica, obtienen tanto la boleta como la calcomanía de la revista mecánica respectiva, previo pago; en su caso, de los derechos previstos en la Ley de General de Hacienda del Estado de Morelos.

5.- Que la Revista Mecánica es un medio que permite a la Secretaría de Movilidad y Transporte, controlar las condiciones físicas y mecánicas de las unidades que prestan el servicio de transporte público en todas sus modalidades; también de los vehículos del transporte de carga y de los vehículos particulares sujetos a este mecanismo de revisión, para otorgar seguridad vial para toda la población en general.

6.- Es por ello que el presente Acuerdo establece los plazos, lugares, requisitos y contribuciones inherentes a la Revista Mecánica en el Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

7.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL AVISO PARA EL INICIO DE LA REVISTA MECÁNICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. AVISO.- Se emite el Aviso para el inicio de la Revista Mecánica del transporte público, privado y particular, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZO.- El plazo para que las unidades del servicio de transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como para los vehículos del servicio de transporte privado de carga, den cumplimiento a la Revista Mecánica, iniciará el quince de abril y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Los propietarios de vehículos particulares deberán cumplir con este requisito, sólo cuando la normativa así lo establezca.

ARTÍCULO TERCERO. LUGARES Y MÓDULOS DE ATENCIÓN.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los obligados a cumplir con la Revista Mecánica serán atendidos en las siguientes ubicaciones:

I.- Cuernavaca.- Unidad Deportiva “El Centenario”, ubicada en Avenida Universidad número 1500, Colonia Lienzo Charro, Cuernavaca, Morelos.

II.- Cuautla.- Unidad Deportiva “José María Morelos y Pavón”, ubicada en Carretera Federal México – Oaxaca, Kilómetro 1.5, Colonia Gabriel Tepepa, Cuautla, Morelos.

III.- Jojutla.- Unidad Deportiva “La Perseverancia”, ubicada en Boulevard 18 de Marzo, esquina con Calle Juárez, Jojutla, Morelos.

IV.- Módulo Itinerante.- Cuya agenda será programada por la Dirección General de Transporte, Público, Privado y Particular.

ARTÍCULO CUARTO. HORARIOS.- Los horarios de atención de los Módulos a que se refieren las fracciones I a III del Artículo Tercero, serán de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas.

El Módulo itinerante se sujetará a los horarios y días de atención que determine la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS.- Los obligados a dar cumplimiento a la Revista Mecánica 2019, además de presentar físicamente la unidad para su revisión en cualquiera de los módulos a que se refiere el Artículo Tercero de este Acuerdo, deberán presentar la siguiente documentación:

I.- Original para cotejo y copia simple del comprobante de pago;

II.- Presentar equipo de seguridad: banderolas, botiquín, extintor, llanta de refacción, gato y lámpara;

III.- En el caso del transporte privado de carga, deberá presentar la razón social en donde se especifique la carga a la que se destina el vehículo;

IV.- Original para cotejo y copia simple de la tarjeta de circulación vigente;

V.- Original para cotejo y copia simple de la licencia de chofer vigente, sólo en el caso del transporte público y privado de carga; para el transporte particular se admitirá la licencia de automovilista vigente;

VI.- Original para cotejo y copia simple de la póliza de seguro y recibo de pago;

VII.- Original para cotejo y copia simple de la última boleta de Revista Mecánica; y

VIII.- En caso de alta presentar original para cotejo y copia simple de recibo de pago de cambio y/o sustitución de vehículo.

ARTÍCULO SEXTO. IDENTIDAD CROMÁTICA DEL TRANSPORTE PÚBLICO.- El área de revista mecánica de la Secretaría de Movilidad y Transporte, verificará que los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo, hayan cumplido con la Identidad Cromática, en términos de los Acuerdos publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5685, de fecha 13 de marzo de 2019:

I.- Acuerdo que establece y autoriza la nueva identificación cromática de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo en el estado de Morelos; y

II.- Acuerdo que establece y autoriza la nueva identificación cromática de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo (taxis) en el estado de Morelos.

Lo anterior, incluye los ajustes sobre la Identidad Cromática autorizados por la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTRIBUCIONES.- Las unidades obligadas a cumplir con la Revista Mecánica, deberán cubrir previamente los derechos establecidos en la fracción X del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO OCTAVO. INTERPRETACIÓN Y ACLARACIONES.- Cualquier duda que surja con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, será resuelta por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de abril de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
MORELOS  
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO  
RÚBRICA.

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018 - 2024, y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

ACUERDO INTERSECRETARIAL PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, EL CALENDARIO Y DEMÁS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS, EL CANJE TOTAL DE PLACAS EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019; EN CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2016, DENOMINADA: PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, TRACTOCAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, CONVERTIDORES Y GRÚAS, MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN FÍSICO-MECÁNICA, LISTADO DE SERIES ASIGNADAS POR TIPO DE VEHÍCULO, SERVICIO Y ENTIDAD FEDERATIVA O DEPENDENCIA DE GOBIERNO, ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO Y JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIOS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTIVAMENTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIONES I, VI, VI Y XXXVII; 34, FRACCIONES I, III Y XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 84 BIS-3, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

#### CONSIDERANDO

1.- Que las fracciones VI y XXXVII, del artículo 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que es competencia de la Secretaría de Hacienda, recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la Federación y los Ayuntamientos; y además, planear, organizar, regular, administrar, vigilar y, en su caso, controlar la aplicación de las disposiciones fiscales.

Por su parte, las fracciones I y III, del artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como atribuciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte: planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular; y emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia.

2.- Que en la segunda sección del Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de junio de 2016, se publicó la Norma Oficial Mexicana número NOM-001-SCT-2-2016, denominada: "...Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba...".

El numeral 2 de la citada Norma Oficial Mexicana, denominado "Campo de Aplicación", señala lo siguiente:

"...Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular y documentos oficiales; tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica, que estén destinados para la identificación de vehículos que circulan en la República Mexicana, así como para el Gobierno Federal y Entidades Federativas que contraten la fabricación de dichos documentos oficiales, y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Norma...".

Por su parte, el numeral 9.4., de la mencionada Norma Oficial establece textualmente lo siguiente:

"...La vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000...".

3.- Que con fecha 25 de septiembre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor.

El artículo séptimo del mencionado Acuerdo, establece textualmente lo siguiente:

“...ARTÍCULO SÉPTIMO.- La vigencia de las placas será de tres años, contados a partir de que las entidades federativas, el Distrito Federal o la Secretaría hayan realizado sus canjes totales de placas, ya sea en los años 1998, 1999 o 2000, de tal forma que los siguientes canjes totales deberán efectuarse en los años 2001, 2002 o 2003, según corresponda y así sucesivamente en los trienios posteriores. Una vez que se hayan actualizado los padrones vehiculares y enlazado los sistemas informáticos de los bancos de datos, de los registros y actualizaciones vehiculares del autotransporte federal con cada uno de los padrones vehiculares de las diferentes entidades federativas, la Secretaría establecerá un plazo para un nuevo canje de placas...”.

4.- Que mediante oficio número SMYT/O.S./011/2019, de fecha 8 de enero de 2019; la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realizó una consulta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para conocer el estatus legal de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016; así como del “Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que presten los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000.

Con motivo de la consulta planteada, el Director de Normatividad de la Dirección General de Autotransporte Federal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 4.2.5.1.-0085/2019, de fecha 21 de enero de 2019, respondió textualmente lo siguiente:

“...En atención a su oficio SMYT/O.S./011/2019, de fecha 8 de enero del actual, mediante el cual refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 “Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016, así como el “Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que presten los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000 y su modificación el 21 de mayo de 2002, y mediante el cual se realizó la siguiente consulta:

1.- Si las siguientes disposiciones se encuentran vigentes para su aplicación a las distintas Entidades Federativas:

➤ Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 “Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba”.



➤ “Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que presten los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor”.

2.- ¿El Estado de Morelos debe cumplir con los procedimientos y características descritas en dichos ordenamientos?

3.- Si el incumplimiento de dichas disposiciones es causa de sanción en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; el artículo 200 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; la Norma Oficial Mexicana respectiva y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Sobre el particular, me permito comentarle lo siguiente:

Respecto del primer punto de su oficio, me permito comentarle que tanto la Norma Oficial Mexicana “NOM-001-SCT-2-2016, “Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de junio de 2016, como el “Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que presten los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 2000; se encuentran actualmente vigentes y son de observancia obligatoria para las Entidades Federativas del País.

Respecto al segundo punto de su consulta, le comunicó que el campo de aplicación de la NOM 001-sct-2-2016, señala:

#### 2.- Campo de Aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular y documentos oficiales; tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica, que estén destinados para la identificación de vehículos que circulan en la República Mexicana, así como para el Gobierno Federal y Entidades Federativas que contraten la fabricación de dichos documentos oficiales, y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Norma.

Y de manera enunciativa en el “Acuerdo” se indica:

#### ARTÍCULO TERCERO:

Para los nuevos canjes de placas que efectúen las entidades federativas, el Distrito Federal o la Secretaría a partir del año 2000, considerando la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, así como aquellas que no lo efectuaron durante 1998 o 1999, la combinación de colores a utilizar en los caracteres de identificación, fondo y leyendas, serán optativos, para lo cual deben utilizarse colores contrastantes, fondo oscuro con caracteres claros o fondo claro con caracteres oscuros, debiendo remitir a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal para su autorización, los modelos de placas que determinen. Asimismo, dichas placas deben contar con elementos de seguridad, visibilidad y de mnemotecnia, tales como guiones de separación entre caracteres, la palabra “trasera” o “delantera” según corresponda, leyendas que indican el tipo de servicio a que están destinadas, gráficos representativos, código fiscal del estado, sello de inviolabilidad y de plomo de la SCT y código de barras, de conformidad con lo que establece la norma respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La vigencia de las placas será de tres años, contados a partir de que las entidades federativas, el Distrito Federal o la Secretaría hayan realizado sus canjes totales de placas, ya sea en los años 1998, 1999 o 2000, de tal forma que los siguientes canjes totales deberán efectuarse en los años 2001, 2002 o 2003, según corresponda y así sucesivamente en los trienios posteriores. Una vez que se hayan actualizado los padrones vehiculares y enlazado los sistemas informáticos de los bancos de datos de los registros y autorizaciones vehiculares del autotransporte federal con cada uno de los padrones vehiculares de las diferentes entidades federativas, la Secretaría establecerá un plazo para un nuevo canje de placas.

Las entidades federativas y el Distrito Federal que no hayan realizado el canje de placas, comunicarán a la Secretaría la fecha en que iniciará su respectivo canje sin que este periodo sea mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en función de esta fecha deberán solicitar la autorización de las características y especificaciones correspondientes. Se señala que la vigencia de las placas será de tres años contados a partir que las entidades federativas y el Distrito Federal hayan realizado sus canjes respectivos, por lo cual las entidades federativas y el Distrito Federal, una vez concluido el periodo de vigencia de los tres años, solicitarán a la Secretaría la autorización de características y especificaciones de las nuevas placas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La asignación de series que se utilicen en placas y calcomanías de identificación vehicular para ampliaciones, reposiciones y nuevos canjes, destinadas a las diferentes entidades federativas, Distrito Federal y de la Secretaría, por tipo de servicio, serán de conformidad a lo indicado en el apéndice de este Acuerdo. Tratándose de placas de traslado, demostración, diplomáticas, autos antiguos, discapacitados y de las corporaciones policiacas y de vigilancia, las series se asignarán indistintamente para todo tipo de unidades. Asimismo, los caracteres de identificación de las placas para las unidades de las diferentes corporaciones policiacas y de vigilancia deben corresponder al número económico que porte la unidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El fabricante, previo a la manufactura de placas y/o calcomanías, deberá presentar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, el contrato o constancia del contrato que hubiese celebrado con cada entidad federativa en las que se especifiquen los números de series por tipo de vehículo y servicio, así como una muestra de la placa o calcomanía motivo del contrato.

La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, verificará que las muestras satisfagan las especificaciones de fabricación señaladas en este Acuerdo y en la norma correspondiente, a fin de que se proceda a su fabricación de conformidad con la constancia o contrato presentado y de acuerdo con las series asignadas a cada entidad federativa.

Las placas deben contar con el sello de plomo de la Secretaría, mismo que se autorizará a los fabricantes de placas que se encuentren registrados ante la Secretaría, quedando bajo la responsabilidad de las autoridades responsables de la adquisición de placas, comprobar tal requisito.

Por lo que se colige que, tanto por lo que se indica en el campo de aplicación de la NOM-001-SCT-2-2016, como por lo señalado en los artículos TERCERO (segundo párrafo), SÉPTIMO (primer y segundo párrafo), NOVENO Y DÉCIMO NOVENO (segundo párrafo), y demás que resulten aplicables del Acuerdo son de observancia para las Entidades Federativas, entre ellas, el Estado de Morelos.

En cuanto al tercer punto de su Oficio, le comento que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, en su numeral 8, establece las sanciones a que se harán acreedores aquellos que incumplan con las disposiciones contenidas en la misma de conformidad con lo siguiente:

#### 8. Sanciones

8.1 El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanía de identificación, revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, grúas, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor, los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables y lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su capítulo II de las sanciones, siendo aplicables las siguientes:

Asimismo, el "Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor", establece en su CUARTO TRANSITORIO lo siguiente:

CUARTO. El incumplimiento de este Acuerdo será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología Normalización; Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el artículo 200 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, la norma oficial mexicana respectiva y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables...”.

5.- Que con base en lo anterior, queda claro que el canje de placas en el Estado de Morelos, atiende a disposiciones de carácter federal que buscan la homologación de los materiales utilizados en el canje de placas; y la depuración y actualización de los padrones vehiculares en todas las entidades federativas del País.

Esto, con el propósito de que los vehículos automotores que circulan dentro del territorio nacional, se encuentren debidamente identificados y se compruebe la posesión legal de los mismos; es por ello que deben contar con placas metálicas y calcomanías que faciliten su reconocimiento, las cuales deban fabricarse mediante un proceso homogéneo para toda la República Mexicana que evite la duplicidad de las series asignadas a nivel nacional.

Este último propósito, es el fin principal que sustenta la periodicidad del canje total de placas, en los términos que prevé la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016.

6.- Que por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO INTERSECRETARIAL PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, EL CALENDARIO Y DEMÁS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS, EL CANJE TOTAL DE PLACAS EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019; EN CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2016, DENOMINADA: PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, TRACTOCAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, CONVERTIDORES Y GRÚAS, MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN FÍSICO-MECÁNICA, LISTADO DE SERIES ASIGNADAS POR TIPO DE VEHÍCULO, SERVICIO Y ENTIDAD FEDERATIVA O DEPENDENCIA DE GOBIERNO, ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA.

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.- En cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, denominada: placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la república mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba; se da inicio al “Programa de Canje Total de Placas en el Estado de Morelos”.

ARTÍCULO SEGUNDO. LUGARES DE ATENCIÓN.- Para la atención del “Programa de Canje Total de Placas en el Estado de Morelos”, la Secretaría de Movilidad y Transporte, dispondrá los lugares y ubicaciones siguientes:

I.- Oficinas de la Secretaría de Movilidad y Transporte, ubicadas en Corporativo Arcos Cristal, “Plaza Cristal”, en Avenida Plan de Ayala número 825, Colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;

II.- Delegación Yautepec.- Calle Paseo Tlahuica esquina con Calle Ganado, Yautepec, Morelos;

III.- Delegación Cuautla.- Doctor José G. Parres número 125, Colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos;

IV.- Delegación Jonacatepec.- Calle Aldama sin número, Colonia Centro, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos;

V.- Delegación Xochitepec.- República de Costa Rica esquina con Calle Haití, Colonia Centro, Xochitepec, Morelos;

VI.- Delegación Jojutla.- Calle Lázaro Cárdenas número 307, Colonia Cuauhtémoc, Jojutla de Juárez, Morelos;

VII.- Delegación Jiutepec.- Calle Centenario número 96, esquina con Avenida de los 50 Metros, Manzana 1, Lote 8, Locales “M” y “S”, Colonia Civac, Jiutepec, Morelos;

VIII.- Delegación Puente de Ixtla.- Avenida Montes de Oca, Lote 1, Colonia Norte, Puente de Ixtla, Morelos; y

IX.- Módulo de Cuernavaca.- Calle Cuauhtemotzin número 1, Colonia Club de Golf, Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZOS.- Los plazos a que estará sujeto el “Programa de Canje Total de Placas en el Estado de Morelos”, serán los siguientes:

Transporte	Inicio	Término
Privado y Particular	11 de abril de 2019	30 de septiembre de 2019
Público	15 de mayo de 2019	30 de septiembre de 2019

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS.- Para dar cumplimiento al “Programa de Canje Total de Placas en el Estado de Morelos”, es necesario que los contribuyentes cubran los requisitos que se señalan a continuación:

I.- Para el Transporte privado y particular:

- a).- Comprobante de pago;
- b).- Acreditar propiedad del vehículo;
- c).- Acreditar identidad del propietario;
- d).- Acreditar domicilio;

e).- Presentar recibos de pago de tenencia o de derechos por control vehicular, de 5 años anteriores al momento de realizar el trámite o el comprobante que acredite no tener adeudos vigentes por ese periodo.

f).- En caso de ser persona moral presentar copia certificada y copia simple para cotejo, del Acta Constitutiva y del Poder Notarial del representante legal (deberá presentar identificación oficial con fotografía del apoderado legal o administrador único en original); así como cédula fiscal (RFC);

g).- Póliza de seguro automotriz vigente y recibo de pago;

h).- En caso de no presentarse el propietario, la persona que realice el trámite deberá presentar carta poder debidamente requisitada con identificación oficial; y

i).- Entregar las láminas de las placas anteriores, la tarjeta de circulación o el documento que acredite la pérdida o robo de las mismas.

II.- Para el transporte público:

- a).- Comprobante de pago;
- b).- Acreditar propiedad del vehículo;
- c).- Acreditar identidad del propietario;
- d).- Presentar la certificación de la revista mecánica y el comprobante de pago;

e).- Presentar recibos de pago de cinco años anteriores al momento de realizar el trámite; el tarjetón de servicio público y el Registro Federal de Contribuyentes con actividad de transportista;

f).- Entregar las láminas de las placas anteriores, la tarjeta de circulación o el documento que acredite la pérdida o robo de las mismas;

g).- Póliza de seguro automotriz vigente y recibo de pago;

h).- En caso de ser persona moral presentar cédula fiscal (RFC) con actividad de transportista; acta constitutiva; Poder Notarial del representante legal (deberá presentar identificación oficial con fotografía del apoderado legal o administrador único en original).

i).- Actualización de biométricos; y

j).- Título de la concesión y/o los dos últimos recibos de pago de la renovación de la concesión.

ARTÍCULO QUINTO. COSTOS.- Los costos derivados del “Programa de Canje Total de Placas en el Estado de Morelos”, son los que se encuentran previstos en la fracción I, del artículo 84, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO. INTERPRETACIÓN.- Cualquier duda que surja con motivo de las disposiciones previstas en el presente Acuerdo, será resuelta por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte; la cual tendrá la facultad de interpretar para efectos administrativos, las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SANCIONES.- Los contribuyentes que no realicen su canje de placas dentro de los plazos previstos en el Artículo Tercero de este Acuerdo, serán acreedores a las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Dado en Casa Morelos, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

RÚBRICAS.